



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

OFICIO ORDINARIO N° 1710

MAT.: Responde solicitud de acceso a la información pública que indica.

LEG.: Ley N°20.285.

REF.: Solicitud AE007T0002039.

ADJ.: Copia de informe psicolaboral en formato PDF.

Valparaíso, **09 FEB. 2017**

DE : **Director Nacional de Aduanas (S)**

A : **Sr. Andrés Lucero Leiva**

Se ha recibido en esta Dirección Nacional de Aduanas, su solicitud de acceso a la información indicada en la referencia, mediante la cual usted ha efectuado el siguiente requerimiento:

"... agradeceré remitir a mi correo electrónico el informe psicolaboral entregado a vuestra institución por la firma Ossandón Consultores Ltda. en proceso de postulación para el cargo "Psicólogo Unidad de Desarrollo Organizacional y Control de Gestión para el Servicio Nacional de Aduanas". Favor enviar el documento en un plazo no superior de 48 horas a partir del lunes 23 de enero de 2017. Los fundamentos de derecho que legitiman la solicitud son los siguientes:

1) Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, surgiendo consecuentemente la titularidad sobre dichos datos en conformidad a lo consagrado en el artículo 12 del cuerpo normativo citado, el cual dispone que «toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona....».

2) Conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo letra g) del citado cuerpo legal, la información contenida en el informe psicológico queda comprendida dentro de la expresión "datos sensibles" toda vez que se refiere a «características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o, tales como (...) los estados de salud físicos o psíquicos...».

3) Mantener la reserva de la identidad del infrascrito respecto del contenido de la presente misiva, ya que, el informe psicolaboral solicitado "por contener datos personales de sus titulares los que, de conformidad con los artículos 4° y 7° de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, no pueden ser comunicados sin su autorización", agregándose que "la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por lo que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante".



Plaza Sotomayor N° 60, 4° piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4516

4) Decisión de Amparo Rol C1696-15 del 27.07.2015, Consejo para la Transparencia del Estado de Chile”.

Atendida la naturaleza de la información solicitada, y cumpliendo su requerimiento con los requisitos legales para ello, se accede a su entrega.

Finalmente, en cumplimiento a lo instruido por el Consejo Para la Transparencia, en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10, la entrega del documento sólo se podrá efectuar de manera presencial al requirente Sr. Andrés Lucero Leiva, o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

Para cualquier consulta o duda, comunicarse con Srta. Isabel Beiza P. o Sra. Leticia Baquedano D. al fono 322134506 o a los correos electrónicos ibeiza@aduana.cl y lbaquedano@aduana.cl.

Por orden del Director Nacional de Aduanas, firma el presente oficio, el señor Secretario General, según Resolución N° 3829, N° 4.1, de 2010.

Saluda atentamente a usted,


JAK/FGA
Reg: 20/2017
7529



FABIAN VILLARROEL RIOS
SECRETARIO GENERAL DE ADUANAS (S)